



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3483/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024	Sentido: SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224001503	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se Solicito información sobre la C. María del Consuelo Gil González.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a lo solicitado entregado la información sobre la persona servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifiesta que no recibió respuesta por parte del C. Juan Carlos Gómez Lagunas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: - Deberá canalizar la solicitud a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra con la finalidad de que se dé respuesta a los puntos solicitados. - Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Funciones, Horarios, personas servidoras públicas.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3483/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224001503**, mediante la cual requirió:

“Solicito se me informe el porque la persona de nombre María del Consuelo Gil González con denominación de puesto Líder coordinador de Proyectos A según oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/475/2024 Se encuentra asignada al área de subdirección de concursos y contratos de obra en la cual no fue localizada y al constatar con el personal desconocen quien es, así mismo se indago con personal de la dirección general de obras y desarrollo urbano y también desconocen a esa persona lo que da a entender que esta persona lleva años no laborando en esta institución y COBRANDO POR LO CUAL REQUIERO RESPUESTA DEL JEFE INMEDIATO SEGÚN OFICIO MENCIONADO C.JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS Y DEL TITULAR DE CAPITAL HUMANO LIC. CESAR AUGUSTO ROSALES SALYANO EN EL QUE ME COMPARTAN LA información CORRESPONDIENTE A María del Consuelo Gil González COMO NUMERO DE TARJETA , HORARIO, HISTORIAL DE INCIDENCIAS DE VACACIONES, INCAPACIDADES, ACTIVIDADES QUE REALIZA , PERSONAL A SU CARGO, ESTO SERA VERIFICADO ALEATORIAMENTE PARA SABER EL PORQUE NO REALIZA SUS FUNCIONES YA QUE QUEDA CLARO QUE EN EL ÁREA NO LA CONOCEN ...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 5 de agosto de 2024, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/621/2024**, de fecha 10 de julio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades nuevamente le informo lo siguiente:

La C. María del Consuelo Gil González, se encuentra adscrita a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, tiene un horario laboral completo, su jefe inmediato es el C. Juan Carlos Gómez Lagunas y su puesto de la servidora pública antes citada es Líder Coordinador de Proyectos "A". Asimismo, le comento que el personal de estructura no registra asistencia en tarjeta, y no se tiene registro alguno de incidencia de vacaciones e incapacidades; en lo que respecta a las funciones estas son asignadas por el jefe inmediato superior jerárquico, de conformidad con la estructura orgánica autorizada para esta Alcaldía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. EFRAÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

..." (Sic)



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 5 de agosto de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"En la respuesta enviada mi texto no fue redactado tal como yo solicite la información, esto da a conocer que se esta haciendo uso indebido de los recursos de la institución , ya que el titular de la Alcaldía esta ocultando por qué esta persona nunca se presentó a laborar y siempre a recibido pago en tiempo y forma.

Cabe aclarar que el jefe inmediato segun el oficio mencionado es el C.Juan Carlos Gomez Lagunas cuya respuesta no fue recibida para aclarar el porque esta persona no esta laborando, asi mismo en el texto enviado indica que que no registra asistencia, entonces como se verifica que si esta en su area, por eso mismo solicito los informes semanales con los cuales los jefes de estructura informan sus actividades desde el día de toma de puesto, y solicito al INAI sea turnada esta solicitud al Control interno de las Alcaldías para su proceso"... (Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **8 de agosto de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 28 de agosto de 2024.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
<i>“Solicito se me informe el porque la persona de nombre María del Consuelo Gil González con denominación de puesto Líder coordinador de Proyectos A según oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/475/2024 Se encuentra asignada al área de subdirección de concursos y contratos de obra en la cual no fue localizada y al constatar con el personal desconocen quien es, así mismo se indago con personal de la dirección general de obras y desarrollo urbano y también desconocen a esa</i>	<i>“En la respuesta enviada mi texto no fue redactado tal como yo solicite la información, esto da a conocer que se está haciendo uso indebido de los recursos de la institución, ya que el titular de la Alcaldía está ocultando por qué esta persona nunca se presentó a laborar y siempre a recibido pago en tiempo y forma. Cabe aclarar que el jefe inmediato según el oficio mencionado es el C. Juan Carlos Gómez Lagunas cuya respuesta no fue recibida para aclarar por qué esta persona no está laborando,</i>

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

persona lo que da a entender que esta persona lleva años no laborando en esta institución y COBRANDO POR LO CUAL REQUIERO RESPUESTA DEL JEFE INMEDIATO SEGÚN OFICIO MENCIONADO C.JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS Y DEL TITULAR DE CAPITAL HUMANO LIC. CESAR AUGUSTO ROSALES SALYANO EN EL QUE ME COMPARTAN LA información CORRESPONDIENTE A María del Consuelo Gil González COMO NUMERO DE TARJETA , HORARIO, HISTORIAL DE INCIDENCIAS DE VACACIONES, INCAPACIDADES, ACTIVIDADES QUE REALIZA , PERSONAL A SU CARGO, ESTO SERA VERIFICADO ALEATORIAMENTE PARA SABER EL PORQUE NO REALIZA SUS FUNCIONES YA QUE QUEDA CLARO QUE EN EL ÁREA NO LA CONOCEN..." (sic)	así mismo en el texto enviado indica que no registra asistencia, entonces como se verifica que si está en su área, por eso mismo solicito los informes semanales con los cuales los jefes de estructura informan sus actividades desde el día de toma de puesto, y solicito al INAI sea turnada esta solicitud al Control interno de las Alcaldías para su proceso."(Sic)
--	---

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud de información** consistió en obtener información sobre una persona servidora pública.

En **respuesta** el sujeto obligado entrega respuesta a lo solicitado.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido una *respuesta incompleta*.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar el agravio manifestado por la persona recurrente:

En la respuesta enviada mi texto no fue redactado tal como yo solicite la información, esto da a conocer que se está haciendo uso indebido de los recursos de la institución , ya que el titular de la Alcaldía está ocultando por qué esta persona nunca se presentó a laborar y siempre ha recibido pago en tiempo y forma.

Cabe aclarar que el jefe inmediato según el oficio mencionado es el C. Juan Carlos Gómez Lagunas cuya respuesta no fue recibida para aclarar por qué esta persona no está laborando, así mismo en el texto enviado indica que no registra asistencia, entonces como se verifica que si está en su área, por eso

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

mismo solicito los informes semanales con los cuales los jefes de estructura informan sus actividades desde el día de toma de puesto, y solicito al INAI sea turnada esta solicitud al Control interno de las Alcaldías para su proceso.

Por lo anterior si bien se pronuncia la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal del sujeto obligado, no se pronuncia la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra sobre lo solicitado, ya que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, por lo que debió turnarse la solicitud a esta unidad administrativa.

Es importante establecer que se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente apara que si detecta alguna anomalía sobre el personal que labora en la alcaldía pueda recurrir a ingresar su denuncia ante el órgano interno de control de la alcaldía.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- *Deberá canalizar la solicitud a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra con la finalidad de que se dé respuesta a los puntos solicitados.*
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3483/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

[SZOH/CGCM/MELA](#)

A